

B-28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006025 DE
20 DIC. 2002

"Por la cual se habilita a la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA... como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 171 del 2001, Decreto 540 de 2000 y Resoluciones Nos. 2406 de 2000 y 15722 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0144 de mayo 10 de 1996, la Asesoría Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte, se concedió licencia de funcionamiento, se asignan rutas y horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros mixto por carretera, con las siguientes características:

- RAZÓN SOCIAL : EXPRESO FUSACATAN LTDA.
- VIGENCIA : 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015
- CAPITAL PAGADO : CINCUENTA MILLONES DE PESOS
\$ 50.000.000,00
- RADIO DE ACCION : NACIONAL
- CLASE DE VEHÍCULOS : Las clases de vehículos y niveles de servicio que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora
- SEDE : Fusapasuga, Cundinamarca

Que el señor, PLINIO MENDOZA SALAMANCA, en calidad de Representante Legal de la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA., con documentación radicada ante la Dirección Territorial Cundinamarca bajo el número 003013 del 4 de febrero de

Continuación de la Resolución No. 6025 De 20 Dic. 2002 " Por la cual se habilita a la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA., como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

2002, solicitó habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera,

Que mediante Oficio MT-0425-2-001142 de abril 10 de 2002, la Dirección Territorial Cundinamarca, solicitó a la peticionaria complementar la documentación de acuerdo al Decreto 171 de 2001.

Que mediante radicado No. 012640 de junio 6 de 2002, la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA, solicitó a esta Dirección Territorial, plazo para la complementación de la documentación requerida para la habilitación a lo cual mediante oficios MT-0425-203475 y MT-0425-2-05058 del 16 de julio y 17 de septiembre de 2002, la Dirección Territorial establece : "... En aras de ser justos y no crear malestar social dentro del gremio que presta este servicio a esta empresa, esta Territorial ve que de acuerdo a su solicitud de otorgar un plazo para hacer llegar la documentación requerida para la habilitación...."

Que la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA , mediante radicado No. 022638 del 18 de octubre allegó la documentación faltante para atender a la petición de habilitación

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio técnico No. 034 de 2002, con el cual verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 171 del 2000 y recomendó habilitar a la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA., como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Habilitar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad de pasajeros a la empresa denominada EXPRESO FUSACATAN LTDA... de conformidad con las siguientes características:

RADIO DE ACCION : NACIONAL

DOMICILIO : FUSAGASUGA..

MODALIDAD : PASAJEROS

CLASE DE VEHICULO : LOS HOMOLOGADOS PARA ESTA MODALIDAD

Continuación de la Resolución No. 006025 De **20 DIC. 2002** " Por la cual se habilita a la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA., como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

NIT : 08080002434
VIGENCIA : INDEFINIDA
PATRIMONIO : \$ 88.425.000.00

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA... a 31 de marzo de 2003, deberá acreditar el 100 % del capital pagado o patrimonio líquido exigido en el numeral 12, Artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO.- La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento. El Ministerio de Transporte, de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO.- Notificar al Representante Legal de la empresa EXPRESO FUSACATAN LTDA..., del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades de control serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 DIC. 2002**

Original Firmado por
DANIEL MEJIA PILONIETA

DANIEL MEJIA PILONIETA
Director Territorial Cundinamarca (E)

006025